

**COMISIÓN ADMINISTRADORA  
DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES**

**ACTA 117ª SESIÓN ORDINARIA  
19 de marzo de 2019**

La centésima décima séptima Sesión Ordinaria de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, se efectúa a través de medios digitales el día 19 de marzo de 2019, a las 15:30 horas, en las dependencias de la Comisión Administradora, del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, ubicadas en calle Luis Thayer Ojeda N° 0180, piso 6, comuna de Providencia, con la asistencia de los siguientes integrantes:

- Don **JUAN EDUARDO VARGAS DUHART**, Miembro Suplente del Ministro de Educación;
- Doña **MARÍA JOSÉ HUERTA CORTÉS**, Miembro Suplente del Director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda;
- Don **FERNANDO LÓPEZ OLMOS**, Miembro Suplente de la Tesorera General de la República;
- Don **ALEX PAZ BECERRA**, Miembro Suplente del Representante de las Universidades que forman parte del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas;
- Don **ÍTALO GIRAUDO TORRES**, Miembro Representante de las Universidades Privadas adscritas al Sistema de Créditos para Estudios Superiores; y,
- Don **JORGE NARBONA LEMUS**, Miembro Representante de los Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica adscritas al Sistema de Créditos para Estudios Superiores

En su calidad de Director Ejecutivo de la Secretaría Administrativa de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, don **TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA** está presente en la sesión, quién actúa como Ministro de Fe.

También se encuentra presente doña **DANIELA PORTILLA ROJAS**, Abogada Jefe Subrogante de la Secretaría Administrativa de la Comisión, quien actúa como Secretario de Actas de esta sesión.

**1. APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 116.**

Los Señores Comisionados acordaron, por la unanimidad de los miembros presentes, ratificar la aprobación, realizada por correo electrónico, del texto del acta de la centésima décima

sexta Sesión Ordinaria de la Comisión, llevada a efecto el día 19 de marzo de 2020, sin realizar observaciones.

**2. ASIGNACIÓN CRÉDITO CON GARANTÍA ESTATAL AÑO 2020 A ESTUDIANTES MATRICULADOS EN CARRERAS QUE REQUIEREN ACREDITACIÓN OBLIGATORIA (PEDAGOGÍAS, MEDICINA Y ODONTOLOGÍA).**

La Dirección Ejecutiva señala a los Señores Comisionados que resulta necesario definir el criterio de asignación del Crédito con Garantía Estatal que será aplicable para el año 2020 respecto de los estudiantes que se encuentren matriculados en carreras o programas que requieren acreditación obligatoria (pedagogías, medicina y odontología).

Al respecto, y como antecedente, el Director Ejecutivo expone que, con fecha 17 de noviembre de 2006, se publicó la Ley N° 20.129, cuyo artículo 27 estableció que las carreras y programas de estudios conducentes a los títulos profesionales de Médico Cirujano, Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Diferencial y Educador de Párvulos, deben someterse obligatoriamente al proceso de acreditación. Las IES que no cumplieran con dicha obligación, no podrían acceder a ningún tipo de recursos otorgados directamente por el Estado o que cuenten con su garantía, para el financiamiento de los estudios de sus nuevos alumnos, siendo un requisito para evaluar para efectos de la asignación del Crédito con Garantía Estatal.

La Ley N° 20.903, cuya entrada en vigencia se produjo con fecha 01 de abril del año 2016, creó un Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modificó otras normas, estableciendo un nuevo texto asociado al artículo 27 de la Ley N° 20.129, por cuanto se estableció que sólo las universidades acreditadas podrían impartir las carreras y programas de estudios conducentes a los títulos ya mencionados, siempre que también dichas carreras y programas de Pedagogía hubiesen obtenido acreditación. Respecto de estas carreras, se eliminó también el requisito de la acreditación para acceder a recursos otorgados directamente por el Estado o que cuenten con su garantía, manteniéndose el requisito únicamente para los programas conducentes al título de Médico Cirujano.

Para efectos de la puesta en marcha del Sistema de Desarrollo Profesional Docente, el párrafo cuarto de la Ley N° 20.903 dispuso normas de transición para la formación de los profesionales de la educación, entre éstas el artículo 35 transitorio, que establece lo siguiente:  
*“Para las carreras y programas de pedagogía que se encuentren acreditados a la fecha de la publicación de esta ley, se considerará que dicha acreditación se mantiene vigente hasta que se cumpla el período respectivo.*

*Las universidades que no hayan acreditado las carreras de pedagogía que impartan a la fecha de publicación de esta ley tendrán un plazo de tres años para obtener tanto la acreditación institucional, como la de la carrera o programa, contado desde aquella.*

*Si la carrera o programa no obtuviere la acreditación a que se refiere el inciso precedente, la universidad no podrá admitir nuevos estudiantes, pero deberá seguir impartíéndolas hasta la titulación o egreso de sus estudiantes matriculados (...).”*

En este sentido, el Director Ejecutivo señala que la División Jurídica del Ministerio de Educación a través de su Oficio 07/686 del 18 de abril de 2016 enviado al Departamento de Financiamiento Estudiantil y del cual esta Comisión tomó conocimiento, determinó que “(...) la transferencia de recursos podrá hacerse a las instituciones elegibles que impartan las carreras y programas conducentes al título profesional de Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Diferencial y Educador de Párvulos, respecto de sus alumnos que cursen dichas carreras, sin necesidad de estar acreditadas aún y sin perjuicio del deber de cumplir con dicha obligación dentro del plazo de 3 años, contados desde el 01 de abril de 2016, determinado en el artículo trigésimo quinto transitorio de la Ley N° 20.903.”

En virtud de la interpretación efectuada por la División Jurídica del Ministerio de Educación, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley N° 20.903, se eliminó del algoritmo de verificación de requisitos para efectos del otorgamiento de ayudas estudiantiles, la acreditación de las carreras y programas conducentes al título de Pedagogías.

En armonía con lo anterior, a partir del año 2016, y sobre la base del artículo 35 transitorio de la Ley N° 20.903, la Comisión no requirió la acreditación de las carreras y programas conducentes al título de pedagogías para efectos del otorgamiento del Crédito con Garantía Estatal hasta el proceso de asignación del año 2019, sino únicamente exigió el requisito de acreditación respecto de la carrera de Medicina.

Por otro lado, la Ley sobre Educación Superior, reemplazó el artículo 27, ya modificado por la Ley N° 20.903, por el siguiente:

*“Artículo 27.- Las carreras y programas de estudio conducentes a los títulos profesionales de Médico Cirujano, Cirujano Dentista, Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Diferencial o Especial y Educador de Párvulos deberán someterse obligatoriamente al proceso de acreditación establecido en este párrafo (...)*

*(...) Sólo las universidades acreditadas podrán impartir las carreras y programas referidos en este artículo, siempre que dichas carreras y programas hayan obtenido acreditación.*

*Asimismo, las universidades que se encuentren en proceso de licenciamiento y bajo la supervisión del Consejo Nacional de Educación, y que cuenten con la autorización de ese organismo, podrán*

*impartir las carreras referidas en este artículo hasta que dichas instituciones logren la plena autonomía. Dentro del plazo de dos años, contado desde la obtención de la plena autonomía, las instituciones de educación superior deberán iniciar el proceso de acreditación de sus respectivas carreras.*

*Las universidades acreditadas que creen nuevas carreras o programas referidas en el inciso primero de este artículo tendrán un plazo de tres años para obtener su acreditación, contados desde el inicio de las respectivas actividades académicas.”*

La Ley N° 20.027, que establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior y crea la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, dispone en su artículo 7 que la garantía estatal se otorgará para financiar los estudios que se realicen en las instituciones de educación que, entre otras condiciones, se encuentren acreditadas en conformidad con el sistema de aseguramiento de calidad que establezca la ley, debiendo considerarse únicamente para efectos de la asignación del Crédito con Garantía Estatal la acreditación institucional que mantengan las IES.

Teniendo presente que el plazo establecido por el artículo 35 transitorio de la Ley N° 20.903 venció el 01 de abril de 2019, y lo dispuesto por el nuevo artículo 27 de la Ley N° 20.129, respecto de la acreditación de las carreras de Pedagogía, Medicina y Odontología, el Director Ejecutivo señala que resulta necesario confirmar el criterio de asignación que se aplicará para el proceso correspondiente al año 2020:

- a) **IES acreditada y Carreras o programas de Pedagogía, Medicina y Odontología acreditados:**  
Se podrían asignar ayudas estudiantiles a los alumnos matriculados en universidades acreditadas cuyas carreras de Pedagogía, Medicina y Odontología, ya cuentan con acreditación.
- b) **IES acreditada y Nuevas carreras o programas de Pedagogía, Medicina y Odontología:** El inciso final del nuevo artículo 27, modificado por la Ley sobre Educación Superior, otorga un plazo de 3 años para que las universidades que creen nuevas carreras o programas conducentes a los títulos profesionales de Médico Cirujano, Cirujano Dentista, Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Diferencial o Especial y Educador de Párvulos, obtengan acreditación, contados desde el inicio de las respectivas actividades académicas, por tanto, podrían asignarse ayudas estudiantiles a aquellos estudiantes que se matriculen en dichas carreras o programas, hasta por el plazo de 3 años.

En aquellos en que las IES no obtengan la acreditación de los programas o carreras de pedagogía, medicina y odontología, el CNED someterá a supervisión por la misma cantidad de años de duración teórica de la carrera. Durante este periodo los estudiantes podrán

acceder a las ayudas estudiantiles (entre ellas el Crédito con Garantía Estatal), en la medida que cumplan los demás requisitos establecidos en la normativa.

- c) **IES acreditada y Carreras o programas de Pedagogía, Medicina y Odontología no acreditados:** Se debe definir si se asignarán ayudas estudiantiles a aquellos estudiantes matriculados en IES que cuentan con acreditación, pero que cursan carreras de pedagogía, medicina y odontología no acreditadas. Lo anterior debido que, de conformidad con la Ley N° 21.091, sólo podrán ser impartidas aquellas carreras y programas que cuenten con acreditación de las mismas carreras y programas.

Se debe tener presente que los artículos Nos. 24 y 27 transitorios de la Ley sobre Educación Superior establecen que las IES podrán continuar impartiendo los programas de estudio conducentes al título profesional de médico cirujano y cirujano dentista pese a no encontrarse acreditadas, hasta la dictación de la resolución final que pone término al proceso de acreditación de dichas carreras y programas, circunstancia que se podrá extender hasta el año 2024, de conformidad con el procedimiento establecido por la Comisión Nacional de Acreditación.

Finalmente, considerando especialmente que la Ley sobre Educación Superior contempla ciertas hipótesis donde las carreras y programas de pedagogía, medicina y odontología podrán continuar siendo impartidas pese a carecer de la acreditación de los programas y carreras, y teniendo especialmente presente que no resulta posible establecer requisitos adicionales a los establecidos en la normativa vigente para la asignación del Crédito con Garantía Estatal, los Señores Comisionados acuerdan revisar de forma conjunta con la Subsecretaría de Educación Superior la situación de aquellas IES que registren estudiantes matriculados en carreras o programas que exijan acreditación obligatoria y continúen impartiendo dichas carreras o programas pese a carecer de la acreditación requerida, realizando la asignación del Crédito con Garantía Estatal una vez verificada dicha circunstancia.

**ACUERDO:** *Sobre la base de lo expuesto previamente, y teniendo especialmente presente la minuta que se acompaña a la carpeta de la correspondiente Sesión, la cual se entiende formar parte íntegra de la presente acta, los Señores Comisionados acordaron lo siguiente respecto de la asignación del Crédito con Garantía Estatal del año 2020 a estudiantes matriculados en carreras y programas que requieren acreditación obligatoria (pedagogías, medicina y odontología):*

- a) *Las IES acreditadas institucionalmente que creen nuevas carreras o programas de acreditación obligatoria contarán con un plazo de 3 años para obtener la referida acreditación, contados desde el inicio de las respectivas actividades académicas, por tanto, podrán impartir dichas carreras y programas, y asignarse ayudas estudiantiles a aquellos estudiantes que se matriculen en dichas carreras o programas, hasta por el plazo de 3 años; y,*

b) *Considerando que la Ley sobre Educación Superior contempla ciertas hipótesis donde las carreras y programas de pedagogía, medicina y odontología pueden continuar siendo impartidas pese a carecer de la acreditación de los programas y carreras, y teniendo presente la imposibilidad de establecer requisitos adicionales a los fijados por la normativa vigente para la asignación del Crédito con Garantía Estatal, se analizará de forma conjunta con la Subsecretaría de Educación Superior la situación de aquellas IES que registren estudiantes matriculados en carreras o programas que exijan acreditación obligatoria y continúen impartiendo dichas carreras o programas pese a carecer de la acreditación requerida, pudiendo realizar la asignación de las ayudas estudiantiles, entre ellas la asignación del Crédito con Garantía Estatal, una vez verificada dicha circunstancia.*

**3. SITUACIÓN MANPOWER Y UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO, RESPECTO DE SU CAPACIDAD DE SOLVENTAR GARANTÍAS POR DESERCIÓN ACADÉMICA, AÑO 2020.**

La Dirección Ejecutiva expone a los Señores Comisionados que, de conformidad con el acuerdo adoptado en la centésima décima quinta Sesión Ordinaria de la Comisión, de fecha 23 de enero de 2020, resulta necesario revisar los antecedentes adicionales entregados por el Centro de Formación Técnica Manpower para efectos de evaluar una posible restricción en la participación del Sistema de Créditos para Estudios Superiores durante el año 2020.

Con relación a la situación del Centro de Formación Técnica Manpower, la Dirección Ejecutiva señala que dicha institución mantiene un promedio de EBITDA negativo durante los últimos 3 periodos contables y la relación entre patrimonio y garantías vigentes resultó menor que la presentada por el resto de las Instituciones de Educación Superior adscritas a este Sistema de Créditos.

Revisados los antecedentes complementarios proporcionados por la IES, fue posible concluir que el Centro de Formación Técnica Manpower ha adoptado medidas de reorganización con el propósito de implementar un nuevo plan y estrategia de desarrollo, diversificando la matrícula en carreras, planes online, capacitaciones SENCE y a distancia. Adicionalmente, la IES no pretende expandir su matrícula por lo que es posible prever que el número de estudiantes con derecho a Crédito con Garantía Estatal se mantendrá estable a mediano plazo.

A partir de lo expuesto precedentemente, la Dirección Ejecutiva propone restringir la capacidad de matrícula de nuevos estudiantes con Crédito con Garantía Estatal del Centro de Formación Técnica MANPOWER, a un monto máximo, expresado en Unidades de Fomento, equivalente a 24 aranceles de referencia, considerando como tal, el mayor arancel de referencia

establecido por el Ministerio de Educación para esta institución para el año académico 2020, cifra que corresponde al mismo número de estudiantes nuevos matriculados con financiamiento por medio de la Ley N° 20.027, en su institución durante el año 2019.

El Director Ejecutivo señala también que la Universidad Academia del Humanismo Cristiano ha presentado una solicitud a esta Secretaría Administrativa para reconsiderar la restricción impuesta para la asignación de la presente anualidad, la cual suspendía la matrícula de nuevos estudiantes con Crédito con Garantía Estatal en dicha institución para el año académico 2020, acompañando nuevos antecedentes respecto de su situación financiera.

En relación con la solicitud de la Universidad Academia del Humanismo Cristiano, la Dirección Ejecutiva expone los nuevos antecedentes entregados por dicha casa de estudios, entre los cuales destaca un plan de ajuste de costos y de crecimiento de matrícula.

Sobre la base de estos antecedentes, los Señores Comisionados acordaron modificar la restricción impuesta para la asignación del Crédito con Garantía Estatal a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, restringiendo la capacidad de matrícula de nuevos estudiantes con Crédito con Garantía Estatal de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, a un monto máximo, expresado en Unidades de Fomento, equivalente a 89 aranceles de referencia, considerando como tal, el mayor arancel de referencia establecido por el Ministerio de Educación para esta institución para el año académico 2020, cifra que corresponde al mismo número de estudiantes nuevos matriculados con financiamiento por medio de la Ley N° 20.027, en su institución durante el año 2019.

**ACUERDO:** *Los Señores Comisionados, sobre la base de los antecedentes expuestos previamente, acordaron lo siguiente:*

- *En cuanto al Centro de Formación Técnica Manpower, restringir la capacidad de matrícula de nuevos estudiantes a un monto máximo, expresado en Unidades de Fomento, equivalente a 24 aranceles de referencia, considerando como tal, el mayor arancel de referencia establecido por el Ministerio de Educación para esta institución para el año académico 2020, cifra que corresponde al mismo número de estudiantes nuevos matriculados con financiamiento por medio de la Ley N° 20.027, en su institución durante el año 2019.*
- *Respecto de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, restringir la capacidad de matrícula de nuevos estudiantes con Crédito con Garantía Estatal a un monto máximo, expresado en Unidades de Fomento, equivalente a 89 aranceles de referencia, considerando como tal, el mayor arancel de referencia establecido por el Ministerio de Educación para esta institución para el año académico 2020, cifra que corresponde al mismo número de estudiantes*

*nuevos matriculados con financiamiento por medio de la Ley N° 20.027, en su institución durante el año 2019.*

*Finalmente, los Señores Comisionados acordaron delegar en el Director Ejecutivo las facultades necesarias para levantar las restricciones o ampliar los límites establecido en el presente acuerdo en aquellos casos donde surjan nuevos antecedentes que justifiquen la modificación y/o ajuste del análisis financiero realizado, permitiendo modificar en base a los nuevos antecedentes aportados la decisión previamente adoptada.*

**4. EXTENSIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE DEMANDA PARA EFECTOS DEL COBRO DE GARANTÍAS DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA.**

La Dirección Ejecutiva expone a los Señores Comisionados que, a partir de las circunstancias excepcionales que afectaban al país desde el 18 de octubre de 2019, y sobre la base de las misivas entregadas por Banco del Estado de Chile e Itaú Corpbanca, la Comisión en Sesión Ordinaria N° 114, de fecha 05 de diciembre de 2019, se acordó homologar el plazo de 8 meses contados de la primera cuota impaga para la presentación de las acciones judiciales de cobro de los Créditos con Garantía Estatal establecido en las Bases de Licitación de las cohortes 2011 a 2016, al plazo determinado en las Bases de Licitación de las cohortes de los años 2017 en adelante, es decir, fijar como plazo para la presentación de la demanda el plazo de 8 meses contados desde la cuarta cuota impaga. El referido acuerdo se extendía a aquellos casos donde el vencimiento se produjese desde noviembre del año 2019 hasta el mes de marzo del año 2020.

En este contexto, el Director Ejecutivo expone que resulta necesario extender el acuerdo adoptado por cuanto, a partir de la emergencia sanitaria por brote de COVID 19, el Poder Judicial establecerá un régimen jurídico de excepción para los tribunales de justicia y actuaciones judiciales, pudiendo constatar que a la fecha las dependencias de los tribunales civiles de Santiago se encuentran cerrados y sin funcionamiento, circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que dificultan el cumplimiento de los plazos establecidos en las Bases de Licitación para la presentación de las acciones de cobro asociadas a los financiamientos otorgados en virtud de la Ley N° 20.027.

***ACUERDO:*** *Sobre la base de lo expuesto por el Director Ejecutivo, y los antecedentes acompañados en la presente Sesión, teniendo especialmente presente la emergencia sanitaria de importancia internacional por brote de coronavirus que afecta a nuestro país, circunstancias ajenas a la voluntad de las instituciones financieras administradoras de los Créditos con Garantía Estatal, los Señores Comisionados acordaron extender el acuerdo adoptado en la Sesión N° 114, de fecha 05 de diciembre de 2019, manteniendo homologado el plazo de 8 meses contados de la primera cuota impaga para la presentación de las acciones judiciales de cobro de los Créditos con Garantía Estatal establecido en las Bases de Licitación de las cohortes 2011 a 2016, al plazo determinado en las Bases de Licitación*



*de las cohortes de los años 2017 en adelante, es decir, fijar como plazo para la presentación de la demanda el plazo de 8 meses contados desde la cuarta cuota impaga.*

*Los Señores Comisionados acordaron también extender la medida antes señalada hasta el término de la emergencia sanitaria, encontrándose facultado el Director Ejecutivo para comunicar a las instituciones financieras administradoras de los créditos la extensión y término de la presente medida.*

*Finalmente, los Señores Comisionados facultan al Director Ejecutivo para adoptar las medidas que resulten necesarias para adecuar el procedimiento de cobro de garantías considerando especialmente los lineamientos entregados por el poder judicial en el marco de la emergencia sanitaria, pudiendo modificar el procedimiento de revisión de solicitudes de pago de garantías en los aspectos que resulten procedentes.*

## **5. CONSIDERACIONES FINALES.**

Los Señores Comisionados, considerando la alerta sanitaria por emergencia de salud pública antes referida, y teniendo especialmente presente las instrucciones y medidas de prevención impartidas por la Presidencia y la Contraloría General de la República, proponen aprobar la presente acta a través de sus correos electrónicos, facultando al Director Ejecutivo para suscribir este documento en su representación.

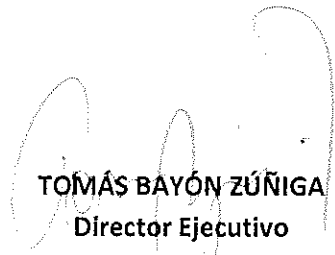
Asimismo, en la medida que la alerta sanitaria se mantenga, los Señores Comisionados acuerdan efectuar las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de esta Comisión a través de medios digitales.

**ACUERDO:** *Sobre la base de lo expuesto previamente, y teniendo presente la alerta sanitaria vigente en nuestro país, los Señores Comisionados acordaron aprobar la presente acta a través de sus correos electrónicos, facultando al Director Ejecutivo para suscribir este documento en su representación.*

*Asimismo, en la medida que la referida emergencia sanitaria se mantenga, los Señores Comisionados acuerdan efectuar las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de la Comisión que se planifiquen a través de medios digitales, entendiéndose que las mismas se realizan en dependencias de la Comisión.*

Siendo las 16:30 horas, se da por concluida la Sesión.

Firma en su calidad de Ministro de Fe y en representación de los Señores Comisionados:



**TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA**  
**Director Ejecutivo**  
**Comisión Administradora del**  
**Sistema de Créditos para Estudios Superiores**

Santiago, 19 de marzo de 2020.